

Rdo: 05001400300520200042900

Auto Inadmite Demanda.

Página. 1 de 1



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, NOVIEMBRE DIECIOCHO DE DOS MIL VEINTE.**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	GNB Sudameris.
Demandado:	Claudio Adolfo Fregni Ochoa.
Radicado:	05001 40 03 005 2020-0042900.
Interlocutorio No.:	300.
Asunto:	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente demanda Ejecutiva Singular observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

Evidencia el despacho que los archivos adjuntados por la parte demandante por medio de link, denominado: “*Ver contenido del correo electrónico Enviado por AECSA*”, que redirecciona al link: “<https://aecsa.e-entrega.co/viewmessage.php?messageid=id9448f9e9aa11d23eec01e45162bd2760a7eb7c4ba714996cb1924797e1a6e9ab>”, en donde al intentar abrir el archivo denominado: “*demanda_unificada_claudio_f.pdf*”, no fue posible abrirlo, ya que al intentarlo presenta un error generando el siguiente mensaje: “*Error- Problemas al descargar el archivo solicitado. El token para la sesión iniciada no coincide con el mensaje*”.

Por lo anterior, procederá la parte actora a allegar el referido archivo en debida forma, teniendo en cuenta que no fue posible abrir ningún documento de la de la demanda. (Arts. 82 y 84 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA